



Expediente Nº: E/04821/2012

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos en virtud de denuncia presentada por don **B.B.B.** y basándose en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: En fecha 22 de junio de 2012 tiene entrada en esta Agencia un escrito de don **B.B.B.** en el que denuncia la recepción de un mensaje electrónico de BANCA CÍVICA en el que no se ocultan las direcciones de los destinatarios. En respuesta al requerimiento de la Inspección de Datos, en fecha 31 de julio de 2012 tiene entrada un nuevo escrito del denunciante, al que adjunta copia del mensaje recibido.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1. El denunciante ha aportado copia impresa del mensaje fechado el 9 de mayo de de 2012, recibido en su buzón de correo electrónico con el asunto "*Cancha 24-Promoción Depósito en Especie*" y dirigido a unas 100 direcciones, que figuran en el campo de copia. Aporta también copia impresa de otros 3 mensajes enviados minutos después por el mismo remitente, una dirección del dominio bancacivica.es, en los que solicita la recuperación del primer mensaje. En este mensaje se promociona un depósito bancario de la oficina de banca a distancia de Caja Navarra.
2. En respuesta al requerimiento de la Inspección, CAIXABANK, S.A. (en adelante LA CAIXA) se reconoce sucesora a título universal de BANCA CÍVICA, S.A., subrogándose en sus derechos y obligaciones con efectos legales desde el día 3 de agosto de 2011.
3. LA CAIXA ha confirmado que el denunciante es cliente de la entidad desde el 2 de mayo de 2011 en la modalidad de Banca a Distancia y ha aportado copia del mensaje electrónico remitido al denunciante al solicitar la contratación donde constan sus datos personales, entre ellos, la dirección de correo a la que la entidad financiera reconoce haber remitido el mensaje denunciado.
4. Por la Inspección se ha constatado que la dirección de correo electrónico en la que el denunciante declara haber recibido el mensaje resulta accesible a través de internet, publicada en el sitio web del Colegio de Ingenieros Industriales de Guipúzcoa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).



II

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo, LOPD) establece en su artículo 10: *“El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.”*

En el presente caso, al margen del reconocimiento por parte del denunciado del error producido, por la Inspección de Datos se ha constatado que la dirección de correo electrónico del denunciante resulta públicamente accesible a través de internet. En consecuencia, en lo que se refiere exclusivamente a la dirección electrónica del denunciante no cabe atribuir a este dato la condición de secreto, al haber sido previamente difundida con carácter público por el propio afectado.

No obstante, la entidad financiera denunciada ha de tener en consideración en lo sucesivo que, al margen de los requisitos previstos en el artículo 21 de la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI), al respecto del envío de comunicaciones comerciales no solicitadas, el envío de mensajes electrónicos debe atender también las obligaciones recogidas en la normativa vigente de protección de datos, en particular en lo relativo a preservar la confidencialidad de los destinatarios de los mensajes. A este respecto, cuando al remitente del mensaje le sea exigible este deber de secreto y siempre que no sean aplicables excepciones relacionadas con supuestos en los que los titulares estén ligados por relaciones de ámbito doméstico, laboral o profesional, se considera preciso el recurso a una modalidad de envío que ofrecen los programas de correo electrónico disponibles en el mercado, la cual permite detallar las direcciones electrónicas de los destinatarios múltiples en un campo específico del encabezado del mensaje: el campo CCO (*con copia oculta*), en lugar del habitual CC.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a CAIXABANK, S.A. y a don **B.B.B.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de



Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.